

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino López Fernández contra la resolución producida por silencio administrativo del Director general de Enseñanza Primaria, que le denegó el cómputo del tiempo en que estuvo separado el servicio por sanción impuesta en expediente de depuración, después dejada sin efecto, anulamos tal resolución como contraria al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea reconocido a todos los efectos, y especialmente al de trienios y para declaración de su jubilación, el período de tiempo que permaneció separado del servicio en virtud de expediente de depuración, dejada más tarde sin efecto, y comprendido entre el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y dos y once de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ambos inclusive, que deberán ser acumulados a los ya reconocidos, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como al pago de las diferencias económicas dejadas de percibir por el recurrente en concepto de trienios desde el día doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en que reingresó en el Cuerpo del Magisterio Nacional y comenzó a percibir las nuevas retribuciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6749 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Cabrera Almeida.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Cabrera Almeida, impugnando denegación presunta por este Departamento, a su petición de determinado tiempo de cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Cabrera Almeida, en su calidad de viuda de don Juan Doreste Casanova, y en su consecuencia se declara el derecho del último a que se le reconozca, a efectos del cómputo de trienios y demás legales, el tiempo en que estuvo separado de su cargo de Maestro Nacional por causa de la depuración; debiendo practicarse en consonancia nueva liquidación de dicho complemento trienal con abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; derechos que podrán percibir los causahabientes del meritado fallecido funcionario; todo sin perjuicio de aplicar la prescripción prevista en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once si a alguna parte de dichas diferencias le alcanzare.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6750 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ladislao Martín López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ladislao Martín López contra la desestimación, por silencio administrativo por este Departamento, sobre reconocimiento de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ladislao Martín López contra la desestimación por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de la petición deducida por el in-

teresado en orden a la revisión de la liquidación de trienios efectuada; acto presunto que por no estar ajustado a derecho se anula, y en sustitución del mismo declaramos que el accionante citado tiene derecho a que se le computen para la determinación del número de trienios, en su puesto de Maestro nacional, además de los ya reconocidos por la Administración, quince años, once meses y catorce días, y mandamos a la demandada que adopte las medidas oportunas a fin de que lo resuelto tenga cumplido efecto; incluso en orden al abono de las diferencias dejadas de percibir a partir del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6751 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor de Educación General Básica don Luis Jiménez Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Jiménez Gil, impugnando resolución de 19 de enero de 1971, de este Departamento, sobre cese, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Jiménez Gil, y sin especial declaración de costas, debemos anular y anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, por no ser ajustadas a derecho, y declarando que debe reponerse al recurrente en el destino de que fue privado por las resoluciones recurridas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

6752 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Vilchez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Vilchez Sánchez, impugnando resolución de este Departamento, por silencio administrativo, a su petición de determinado tiempo de servicio, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rogelio Vilchez Sánchez contra la desestimación presunta por la Administración de su petición de que le sea computado a efectos de trienios el tiempo que permaneció separado del servicio en virtud de sanción impuesta con expediente de depuración, posteriormente dejada sin efecto, declaramos su derecho a dicho cómputo, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes y al abono de las diferencias de remuneración por tal concepto dejadas de percibir, sin otra limitación que la establecida en cuanto al tiempo en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad, extremo en el que desestimamos la demanda, todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.